

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, para el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza reformativa, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente

**ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASA A LOS  
USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA,  
EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO**

**Art. 1.- Finalidad:** La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

**Art. 2.- Administración:** El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento y mejoras del bien.

**Art. 3.- Tasa:** Los usuarios que utilizen el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos livianos	1.00	1.00

**Art. 4.- Prohibición:** Queda eminentemente prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre, documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

**Art. 5.- Exoneración:** Exonérase del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores pertenecientes a las instituciones públicas, tales como: Gobierno Provincial de Napo, ministerio de Salud Pública, Gobierno Municipal de Tena, Consejo Cantonal de Salud de Tena, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y ambulancias; así como a las personas jurídicas de derecho privado pero con finalidad social, además: el Obispo de Napo, Cruz Roja y otras instituciones de similar naturaleza.

**Art. 6.- Procedimiento:** Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá

de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehiculo y del operador de la gabarra.

**Art. 7.-** Suprímese todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

**Art. 8.-** Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento de la gabarra.

**Art. 9.-** De la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección Financiera, a través del o los funcionarios correspondientes.

**Art. 10.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo del Gobierno Provincial de Napo, y de la respectiva sanción por parte del señor Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Napo, como manda el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el diecinueve de octubre de dos mil once



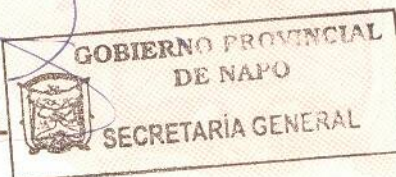
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza Reformatoria fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 14 de setiembre y 19 de octubre de 2011. Resoluciones 272 y 287, en su orden. Tena, 24 de octubre de 2011

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 25 de octubre de 2011, las 10:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**

  
GOBIERNO PROVINCIAL  
DE NAPO  
PREFECTO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 25 de octubre de 2011. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA "PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

  
GOBIERNO PROVINCIAL  
DE NAPO  
SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 27 de octubre de 2011. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA "PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO"**, fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2011.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

  
GOBIERNO PROVINCIAL  
DE NAPO  
SECRETARÍA GENERAL